



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Unión Marital de Hecho
Demandante:	Diana Carolina Buitrago Arias
Demandados:	Herederos de Pedro Pablo Soto Restrepo
Radicación:	110013110011 2021-00941-00
Asunto:	Calificar Demanda
Decisión:	Inadmite

Allegada por reparto el escrito de demanda del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO, en la que funge como demandante la señora DIANA CAROLINA BUITRAGO ARIAS contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR PEDRO PABLO SOTO RESTREPO, se dispone este despacho judicial a **INADMITIR** la misma, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se proceda a subsanar lo siguiente:

PRIMERO: ACREDITAR, la calidad de hija que tiene la niña DULCE DIANEY SOTO GALVIS, para tal efecto deberá allegar el registro civil de nacimiento, conforme lo dispone el artículo 84 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDA: APORTAR, la dirección electrónica de los testigos, conforme al Decreto 806 de 2020, y así mismo de pleno cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del CGP., enunciando concretamente los hechos objeto de prueba.

TERCERO: ALLEGAR la totalidad de los anexos que pretende hacer valer como prueba, LEGIBLES, conforme al artículo 489 del mismo estatuto.

CUARTO. ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física, de los herederos determinados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°, artículo 6° del Decreto 806 de 2020

QUINTO. REQUERIR a la parte interesada para que informe bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado para efectos de notificación de los herederos determinados, corresponde al utilizado por ellos, e informar la forma como la obtuvo, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020.

SEXTO: PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en **un solo documento** con las pruebas que pretende hacer valer y sus anexos, en formato PDF, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art, 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., **hoy 9 de noviembre de 2021**, se
notifica esta providencia en **el ESTADO No. 86**

Secretaría: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA